

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Proceso	:	VERBAL
Acción	:	REIVINDICATORIA
Demandante	:	ROSALBA RENDÓN GARZÓN
Demandado	:	ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ
Providencia	:	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Emítese la sentencia que decida los argumentos expuestos por la parte inconforme con la decisión asumida en primera instancia por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté (Cundinamarca), dentro del proceso referenciado.

PROLEGÓMENO.

Antecedentes factuales. Se expresa en la demanda que origina la actuación, que a través de la escritura pública 847 del 17 de diciembre de 1965, otorgada ante la notaría primera de Ubaté, la accionante y su cónyuge JORGE BARRAGÁN NIETO, adquirieron en compra real y enajenación perpetua del señor GUILLERMO ACOSTA MOROS, el inmueble de matrícula 172 6406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, heredad alinderada de la siguiente manera: Por el sur con la calle 12; por el oriente con terrenos de ANTONIO ALMANZA y SANTIAGO PARRA, cerca de por medio en toda su extensión; por el norte con predios de FORTUNATO ESPITIA, cerca de alambre al medio; y por el occidente con los inmuebles de CLAUDINA GARZÓN DE RENDÓN y CARMEN NIÑO, cerca de alambre al medio en toda su extensión.

Resalta la demanda que el vendedor ACOSTA MOROS, a su vez había adquirido el feudo en alusión por compra hecha al señor JOSÉ IGNACIO ANDRADE, según la escritura pública número 508 del 13 de octubre de 1945, otorgada ante la notaría segunda de Ubaté.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1922

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

El inmueble en mención, se añade, fue loteado y organizado como urbanización LAS CUADRAS, actividad de la que se derivan las siguientes parcelas:

- Lote identificado con cédula catastral 01-00-0134-0014-000, alinderado así: Por el norte, con la calle 14 A; por el sur, con predio de la señora ROSALBA RENDÓN GARZÓN; por el oriente, con la carrera 9 A que lo separa del parque situado en la misma vía; y por el occidente con la casa del señor JOSÉ GUZMÁN.

- Terreno con cédula catastral 01-00-0134-0015-000, cuyas colindancias son: Norte y sur, con predio de propiedad de la señora ROSALBA RENDÓN GARZÓN; por el oriente, con la carrera 9 A que lo separa del parque situado en la misma vía; y por el occidente con la casa del señor JOSÉ GUZMÁN.

- Parcela con cédula catastral 01-00-0134-0016-000, cuyas colindancias son: Norte y sur, con predios de propiedad de la señora ROSALBA RENDÓN GARZÓN; por el oriente, con la carrera 9 A que lo separa del parque situado en la misma vía; y por el occidente con la casa del señor JOSÉ GUZMÁN.

- Lote con cédula catastral 01-00-0134-0001-000, cuyas colindancias son: Norte, con predio de propiedad de la señora ROSALBA RENDÓN GARZÓN; por el sur, con la calle 14; por el oriente, con la carrera 9 A que lo separa del parque situado en la misma vía; y por el occidente con la casa del señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ.

Adelantado el proceso de sucesión del señor JORGE BARRAGÁN NIETO, los feudos mentados le correspondieron a la señora RENDÓN NIETO, según la anotación 025 del folio de matrícula 172 6406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

La ahora suplicante, dice la demanda, tras la muerte de su cónyuge, continuó realizando actos propios del dominio sobre la heredad distinguida con la matrícula aludida, efectuando ventas parciales sobre lotes distintos de los enunciados precedentemente y que son objeto de reivindicación.

De igual forma se dice que entre los linderos de los inmuebles objeto de la demanda y la descripción contenida en las escrituras mencionadas, existe perfecta identidad. Agrega el incoativo que la accionante no ha enajenado ni tiene prometidos en venta los inmuebles objeto del loteo o segregación enunciada y, por tanto, se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, bajo el folio de matrícula 172 6406.

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

2. In the second part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

3. In the third part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

4. In the fourth part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

5. In the fifth part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

6. In the sixth part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

7. In the seventh part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

8. In the eighth part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

9. In the ninth part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

10. In the tenth part of the paper we shall consider the problem of the existence of solutions of the system of equations

which are satisfied by the functions $u_i(x, y, z)$ and $v_i(x, y, z)$ in the domain D of the space E_3 .

De otro lado, el texto demandatorio divulga que la suplicante se encuentra privada de la posesión material de los inmuebles identificados con los números catastrales 01-00-0134-0016-000; 01-00-0134-0001-000; 01-00-0134-0014-000 y 01-00-0134-0015-000, ya que el demandado ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, la tiene en la actualidad al haberse aprovechado que tales feudos se hallaban deshabitados, añadiendo que la demandante y sus familiares se hallaban en la ciudad de Bogotá. La posesión que se endilga al suplicado, según la demanda, tuvo como origen actos de violencia ejecutados por esta persona "en época superior a enero de 2014", habiendo instalado palos sin alambre. También se endilga al postulado, expresiones de prohibición y amenaza para que la demandante ingrese a los lotes, calificándose su actitud de mala fe.

El señor DÍAZ SÁNCHEZ, según el incoatorio, interpuso (sic) proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio sobre el inmueble identificado con el número catastral 10-00-0134-001-000, ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, despacho que dictó sentencia desestimatoria de tal *petitum*, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, el 2 de octubre de 2017.

Finalmente se expresa que el demandado DÍAZ SÁNCHEZ, se encuentra en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio de los inmuebles en referencia, recalcando que la demandante ha intentado ingresar al predio, intención obstruida por el suplicado a través de amenazas.

El litigio. Sustentada en los acontecimientos que recién se compendiaron, la suplicante deprecó (i) declarar que le pertenece el dominio pleno y absoluto los inmuebles identificados con las cédulas catastrales 01-00-0134-0014-000, 01-00-0134-0015-000, 01-00-0134-0016-000 y 01-00-0134-0001-000, que hacen parte del predio de mayor extensión distinguido con la matrícula 172 6406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y que se alindaron específicamente en el capítulo fáctico de la demanda; (ii) que en consecuencia, se condene al demandado a restituir los predios objeto de demanda, una vez ejecutoriada la sentencia; (iii) declarar que no está obligada a indemnizar las expensas necesarias que alude el artículo 965 del Código Civil; (iv) la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre los inmuebles objeto de reivindicación; y (v) la inscripción de la sentencia en la matrícula inmobiliaria 172 6406. Finalmente rogó condenar en costas al demandado.

Trámite de primera instancia. El juzgado de conocimiento determinó la admisión de la demanda mediante providencia calendada el 20 de septiembre de 2018, disponiendo el traslado respectivo al extremo accionado.

1. The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

2. The second part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

3. The third part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

4. The fourth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

5. The fifth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

6. The sixth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

7. The seventh part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

8. The eighth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

9. The ninth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

10. The tenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

11. The eleventh part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

12. The twelfth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

El demandado fue debidamente notificado de la decisión mentada el 16 de octubre de 2018, según acta milita en la página 96 del expediente. Dentro del término de traslado, el postulado dio contestación a la demanda, expresando una implícita oposición a las pretensiones de la señora RENDÓN GARZÓN.

Al referir los hechos que sustentaron la intención de la suplicante, dijo que la propiedad del bien de matrícula 172 6406, recae en dos personas y no solo en esta, añadiendo desconocer el tema del loteo de la heredad y en consecuencia de la alinderación de las parcelas especificadas en el incoativo. Se dijo igualmente que a la muerte del señor JORGE BARRAGÁN NIETO, el suplicado ya ostentaba la posesión del predio de matrícula 172 6406, cuya alinderación se cuestiona, negándose la descripción realizada en el texto de demanda. Por lo demás, el postulado acepta la condición de poseedor del predio en la forma señalada por la accionante, indicando que durante 50 años nadie se ha hecho presente a reclamar.

En relación con el proceso de pertenencia que divulga el incoativo, expresó el demandado su culminación por ausencia de identidad del predio, pero no por carencia de prueba sobre su posesión, razón por la que se halla facultado para demandar nuevamente en aras de obtener el dominio del feudo por vía de la prescripción. Dijo el demandado de manera adicional, que cuida el terreno aludido, así como de la madera, objetos que encierra y del ganado "que maneja".

El señor DÍAZ SÁNCHEZ, formuló las excepciones de mérito que rotuló "falta de presupuesto legal de demanda en forma", "defecto fáctico en materia probatoria del derecho de propiedad de los bienes inmuebles", "falta de integración del litisconsorcio necesario activo", "falta de condiciones para actuar válida y eficazmente en el proceso", "falta de los requisitos para reivindicar", "prescripción extintiva de la acción" y "prescripción adquisitiva de dominio".

Convocatoria de tercero. En decisión adoptada en audiencia celebrada el 14 de mayo de 2019, se determinó la comparecencia del señor ÁLVARO BARRAGÁN NIETO, en su condición de copropietario del terreno distinguido con la matrícula 172 6406. Esta persona compareció al proceso asistida de apoderada judicial que designó, expresando coadyuvancia a las pretensiones de la señora RENDÓN GARZÓN y en general, ratificando las aserciones fácticas del incoativo.

Providencia impugnada. Verificadas las fases de instrucción y alegatos que prevé el Código General del Proceso, se emitió decisión que finiquitó la primera instancia. Tal determinación, adiada el 23 de agosto de 2019, desestimó las peticiones de la demanda y

condenó al extremo demandante al pago de las costas y agencias en derecho que generó la actuación procesal del accionado. Los argumentos del fallo, se abrevian así:

= Luego de indicar la concreción de los presupuestos procesales y de los elementos de la acción ejercida por la postulante, el juzgado de conocimiento recalcó la ausencia de situaciones que invalidaran la actuación y procedió a señalar el problema jurídico a resolver, efectuando el entorno de la normatividad sustancial aplicable al asunto.

= Al puntualizar en la cuestión específica, indicó los cuatro presupuestos que deben concurrir para la prosperidad de la intención del reivindicante, enfatizando en la estructuración del dominio en cabeza de la aquí suplicante y del convocado, glosando que sobre el predio original se realizaron pluralidad de ventas parciales como producto de la urbanización del predio. De igual forma, el fallador de conocimiento encontró satisfecha la condición referida a la posesión del predio en cabeza del demandado, elucidando para el efecto, la confesión del señor DÍAZ SÁNCHEZ, acontecer que ratificó la aserción de la demandante.

= En lo concerniente al presupuesto ligado a la identidad del predio a reivindicar, dijo el fallo que algunos de los linderos indicados en los instrumentos públicos allegados al proceso, coinciden, al igual que la ubicación de los feudos, situaciones ratificadas durante la inspección judicial. No obstante, recalcó la providencia impugnada, no es dable establecer que los lotes segregados se localicen dentro de las fronteras del predio de matrícula 172 6406.

= En relación con el predio de mayor dimensión que alude la demanda, resaltó la sentencia que sus linderos antiguos no coinciden con las delimitantes actuales, siendo notorio que ahora el terreno presenta construcciones en la casi totalidad de su extensión y es atravesado por distintas vías públicas. Por demás, se enunció la imposibilidad de establecer que las calles 12 a 14A de sur a norte y carrera 9B a la carrera 9 de occidente a oriente, sean las delimitantes constituidas antes por las cercas de los predios señalados por los documentos anexados al proceso como fronteras de la heredad.

= También arguye la sentencia que al hallarse englobados los lotes cuya posesión específica pretende la parte accionante, debió, conforme a lo indicado por el artículo 167 del C. G. del P., detallar la conformación antigua y actual de cada lote y del mismo predio mayor, estableciendo que se trata de los mismos autorizados para la urbanización Las Cuadras, obra ejecutada sobre el feudo de matrícula 172 6406. Para ello, dijo, es insuficiente la aportación de los documentos catastrales de las parcelas en alusión. Al

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

respecto se descolgó la negación del demandado de poseer predios dentro de la actual urbanización Las Cuadras o que fueran propiedad del señor BARRAGÁN NIETO.

= De igual manera el juzgado municipal hizo alusión a la demostración de la segregación registral del folio 172 6406, de la que se infiere la creación de nuevos predios. De ello, se afirma, no es posible determinar la ubicación de los lotes que no hayan sido objeto de esa desmembración y que ahora fuesen materia de la intención reivindicatoria de la parte demandante.

= En resumen, el despacho judicial de instancia concluyó sobre la ausencia del elemento ligado a la identificación del predio a reivindicar, denotando que se hizo alusión a un fallo del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (confirmado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca), sentencia que rechazó la intención usucapiante del ahora demandado, al no concretar la identidad plena del predio de mayor extensión.

= Sobre la condición referida a la singularidad del bien o cosa a reivindicar, enunció el fallo citando el contenido del artículo 947 del Código Civil, que la parte accionante incumplió tal exigencia al no evidenciar el predio de mayor extensión y por ende, no demostrar que las parcelas descritas en el incoativo, se hallan dentro de sus linderos.

= En cuanto al tema específico de los testimonios, enfatizó el fallo que las personas oídas por petición del demandado, no relataron hechos que indicaran inequívocamente la posesión alegada por el accionado, limitándose a referir el depósito de madera y la ubicación de un portón. Tampoco refirieron la duración de los actos presuntamente posesorios.

= Aunque el juzgado infirió la ausencia de concreción de dos de los elementos configurativos de la acción ejercida por la demandante, trasladó su atención al examen de las excepciones de mérito que propuso el demandado. La servidora judicial de instancia expresó los siguientes argumentos: (i) carecen de sustento legal porque la demanda cumplió las condiciones de admisibilidad y además, dicho incoativo fue debidamente subsanado; (ii) la demostración de la conformación física y legal de los predios pretendidos por la accionante, no constituía requisito de admisión; (iii) cualquiera de los copropietarios puede demandar la reivindicación y que además la eventual ausencia de integración del litisconsorcio activo, se enmendó con la convocatoria de la persona que junto con la accionante figura como titular del dominio del predio de matrícula 172 6406; (iv) la accionante, conforme al anterior argumento, puede reivindicar para la comunidad; (v) ausencia de demostración del presupuesto referido a la identidad del bien pretendido; (vi) se verifica la imprescriptibilidad de la acción de dominio, porque mientras un tercero

1. The first part of the paper discusses the importance of the study.

2. The second part of the paper discusses the methodology used in the study.

3. The third part of the paper discusses the results of the study.

4. The fourth part of the paper discusses the conclusions of the study.

5. The fifth part of the paper discusses the implications of the study.

6. The sixth part of the paper discusses the limitations of the study.

7. The seventh part of the paper discusses the future research.

8. The eighth part of the paper discusses the acknowledgments.

9. The ninth part of the paper discusses the references.

10. The tenth part of the paper discusses the appendix.

11. The eleventh part of the paper discusses the bibliography.

12. The twelfth part of the paper discusses the index.

13. The thirteenth part of the paper discusses the glossary.

14. The fourteenth part of the paper discusses the list of figures.

15. The fifteenth part of the paper discusses the list of tables.

16. The sixteenth part of the paper discusses the list of abbreviations.

17. The seventeenth part of the paper discusses the list of symbols.

18. The eighteenth part of the paper discusses the list of acronyms.

no desplace al accionante en la titularidad de este derecho, se hallará legitimado para reivindicar, agregando que los actos de posesión del demandado no se encuentran probados durante el tiempo exigido; y (vii) la prescripción adquisitiva de dominio, debió formularse mediante demanda de reconvención para hacer valer el derecho alegado.

Apelación. En la audiencia respectiva, la mentora judicial del extremo demandante impugnó el fallo que clausuró la primera instancia, pidiendo su revocatoria bajo los siguientes argumentos: (i) los documentos aportados al proceso, indican que el predio objeto de reivindicación, está contenido en el inmueble que describe la escritura del año 1965, elucidando que las colindancias allí descritas, en razón de la antigüedad del documento, han sido modificadas, situación que se denotó en la actividad realizada por el despacho durante la inspección judicial respectiva. (ii) La aserción del demandado en cuanto a desconocer que el predio que él ocupa haga parte del barrio o urbanización las cuadras, debe ser objeto de análisis en segunda instancia, teniendo en cuenta las circunstancias desarrolladas en el decurso del proceso mismo. (iii) El documento expedido por la Oficina de Registro que señala quienes son los propietarios del predio objeto del proceso, ratificando entonces que los predios de menor y mayor extensión si se encuentran identificados, añadiendo que el demandado es quien ocupa el predio.

Y durante el lapso previsto por el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del Proceso, la apoderada inconforme adicionó los motivos de su apelación, así:

= Las pretensiones ubican el predio objeto de la reivindicación en el barrio Norte del municipio de Ubaté; agregando que las porciones de terreno se encuentran debidamente identificadas, incluyendo en cada descripción la alinderación del terreno de mayor extensión (172 6406), cuya denominación es Lote Urbano Las Cuadras.

= El folio de matrícula en alusión, contiene la inscripción de la escritura pública 847 del 17 de diciembre de 1965, de la notaría primera de Ubaté, documento a través del cual la demandante y el convocado adquirieron la propiedad del inmueble.

= Los certificados expedidos por el IGAC, contienen el número predial, el folio de matrícula inmobiliaria y la extensión, siendo esta entidad la autorizada para certificar áreas. A ello se adicionan los recibos del impuesto predial, las fichas prediales y el plano levantado por el extremo demandante.

= El escrito de contestación de la demanda, al mencionar las pretensiones 1, 2, 3 y 4, no expresa oposición, sino que efectúa aclaraciones. El *petitum* 6, se admite al señalar al accionado como poseedor. Y a las pretensiones 7, 8, 9 y 10, no hay oposición.

= El escrito de sustentación hace referencia a los hechos admitidos y no aceptados por el extremo demandado, destacando que la alusión de los cuatro lotes reclamados en reivindicación admite que se identificación la misma matrícula inmobiliaria (172.6406) "lo que hace que sea un solo predio". La posesión alegada por el accionado, hace referencia a un solo lote que conforma la heredad de mayor dimensión aludido. También se menciona que el postulado reconoce las ventas parciales hechas por la demandante, expresando que esta no tiene posesión sobre la parcela por él pretendida. De igual manera recalca la aserción del señor DÍAZ SÁNCHEZ, en relación con la tenencia cualificada que arguye sobre el lote que conforma el terreno mayor.

= Asimismo se argumenta que la inspección judicial practicada por el juzgado de conocimiento, se practicó en el predio localizado en la urbanización Las Cuadras hoy barrio Norte del municipio de Ubaté y que una vez efectuado el recorrido a los predios de menor y mayor extensión, se pudo determinar en relación con este último, que según la escritura pública 847 del 17 de diciembre de 1965, sus linderos son: Sur, calle 12; occidente, ANTONIO ALMANZA, SANTIAGO PARRA, cerca de por medio en toda su extensión; norte, terrenos de FORTUNATO ESPITIA, cerca de alambre en todo el recorrido; occidente, CLAUDINA GARZÓN y CARMEN NIÑO, cerca de alambre.

Sobre el tema, se agrega que el predio se describió con un área aproximada de 750 metros cuadrados, recalcando que se halla "dentro de la cuadra donde por el costado Norte, se encuentran los inmuebles con nomenclatura anotada en la diligencia y de la calle 14A"; sur, con los inmuebles de las nomenclaturas allí descritas de la calle 14; occidente con los inmuebles de las nomenclaturas de la carrera 9B y por el oriente, con el polideportivo encerrado en malla. El escrito de impugnación resalta que ninguno de los participantes de la diligencia, se opuso a la alinderación realizada y a la descripción consignada, es decir, se afirma, estuvieron de acuerdo. Por demás, la directora de la diligencia no dejó constancia sobre la no identificación del predio mayor ni mucho menos del menor.

= El plano aportado por el extremo demandante, no fue considerado por el juzgado de conocimiento en ninguno de los apartes de su argumentación.

= El desconocimiento del demandado en cuanto a la verificación de la urbanización Las Cuadras, no es óbice para que se denieguen las pretensiones de la demanda (sic), si se consideran las documentales obrantes al proceso.

= La confesión pura y simple del demandado de ser poseedor del predio objeto de las pretensiones de reivindicación, "quien anota en una de las respuestas dadas, son 4 lotes, pero viene siendo uno solo".

= Las aserciones del apoderado judicial del demandado al responder la demanda, indican que se trata del mismo predio a reivindicar.

= Se cumple el requisito de la identidad entre el objeto de la demanda y el inmueble poseído por el accionado.

Sustentación en segunda instancia. Conforme a lo señalado por el artículo 327 del C. G. del P., en armonía con las disposiciones del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, los apoderados de las partes presentaron la siguiente argumentación:

= *Parte demandante.* Ratificó su impetración de revocatoria del fallo censurado, reiterando los argumentos expresados ante la funcionaria judicial de primera instancia. Vale decir que enfatizó en la singularización de los bienes de cuya reivindicación se trata, así como en la identificación del predio de mayor extensión. De igual forma iteró la actitud del demandado al responder la demanda, infiriendo una aceptación de la configuración tanto de las cuatro fincas cuya restitución pretende, como de la estructura del terreno de mayor dimensión, es decir, del denominado Lote Las Cuadras, localizado en la vereda Centro del Llano, actualmente barrio Norte del municipio de Ubaté.

Para la opugnadora, los medios de prueba avalan la intención reivindicante de la accionante y del tercero convocado, al haberse logrado, en su criterio, una plena identidad entre los terrenos poseídos por el accionado y aquellos que describen la demanda y los documentos notariales y registrales pertinentes.

Debe prevalecer, dice la impugnante, el derecho sustancial sobre las formalidades, citando para la sentencia T 264 de 2009, emanada de la Corte Constitucional.

= *Extremo accionado.* El mentor judicial del demandado solicitó tener en cuenta la excepción relacionada con la prescripción extintiva de la acción, considerando la posesión que, por más de cincuenta años, afirma, ha mantenido el suplicado. Para el efecto, el escrito que recorrió el traslado de los argumentos expresados por la parte impugnante, desarrolló el temario referido a la prescripción adquisitiva de dominio, acudiendo a citas normativas y jurisprudenciales, así como a la mención de los medios de prueba constituidos por los testimonios recepcionados y por la inspección judicial practica por la funcionaria de primera instancia.

1. The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. The second part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

3. The third part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

4. The fourth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

5. The fifth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

6. The sixth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

7. The seventh part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

8. The eighth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

9. The ninth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

10. The tenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

11. The eleventh part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

12. The twelfth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

13. The thirteenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

14. The fourteenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

15. The fifteenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

16. The sixteenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

17. The seventeenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

18. The eighteenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

19. The nineteenth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

20. The twentieth part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

21. The twenty-first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

22. The twenty-second part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

ARGUMENTOS DEL FALLO.

Inicia el despacho el análisis de la situación planteada con ocasión de la apelación formulada por la mentora judicial del lado accionante y de la persona convocada, con el propósito de establecer si es menester o no, revocar el fallo dictado en primera instancia como finiquito de la controversia referenciada.

Enunciemos entonces que la idoneidad de la relación jurídico procesal fluye de la concreción de los elementos considerados como presupuestos del proceso. La demanda reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, mientras que la competencia del Juzgado Civil Municipal de Ubaté (Cundinamarca), para el conocimiento y fallo del conflicto en mención, no merece discusión alguna dada la configuración de los factores que la integran; eventualidad que por contera, determina la atribución de esta oficina judicial en segunda instancia.

También convergen la capacidad para ser parte y la de comparecer al proceso, ya que demandante, convocado y demandado, son personas naturales que acudieron de manera personal, sin evidenciar circunstancias que generaran ausencia de capacidad para el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se aprecia que el recorrido procesal carece de irregularidades que hagan necesaria la declaración de invalidez total o parcial.

Establecidos los aspectos preliminares que anteceden, adentrémonos de lleno en el estudio de la situación planteada, resaltando que el **problema jurídico** que debe resolverse en sede de segunda instancia, radica en determinar si las conclusiones del fallo de primera instancia respecto de la ausencia de configuración de los presupuestos de singularidad del bien a reivindicar e identidad entre el predio objeto de la demanda (descripción documental) y el poseído por el accionado, devienen o no acertadas de cara a los medios de prueba recopilados.

La solución añorada deberá emerger tras (i) elucidar los elementos de configuración de la acción de reivindicación, con énfasis en los dos presupuestos echados de menos por la falladora de instancia; para (ii) examinar bajo tales postulados los argumentos de la impugnación; (iii) concluyendo si debe o no revocarse la sentencia reprimida por la persona inconforme. Acometamos entonces el temario propuesto:

ACCOUNTING FOR THE YEAR

1. The first step in the accounting process is to identify the transactions that have occurred during the year.

2. The second step is to record these transactions in the accounting system.

3. The third step is to classify the transactions into the appropriate accounts.

4. The fourth step is to prepare the financial statements.

5. The fifth step is to analyze the financial statements to determine the company's financial position and performance.

6. The sixth step is to prepare the tax returns.

7. The seventh step is to prepare the annual report.

8. The eighth step is to prepare the budget for the following year.

9. The ninth step is to prepare the financial statements for the following year.

10. The tenth step is to prepare the tax returns for the following year.

11. The eleventh step is to prepare the annual report for the following year.

12. The twelfth step is to prepare the budget for the following year.

13. The thirteenth step is to prepare the financial statements for the following year.

14. The fourteenth step is to prepare the tax returns for the following year.

15. The fifteenth step is to prepare the annual report for the following year.

1. Elementos de prosperidad de la acción de dominio. A guisa de introito del análisis que se hará de los argumentos de la impugnación, digamos que la denominada *actio reivindicatio* remonta sus orígenes, como casi la totalidad de nuestras instituciones sustanciales, al derecho romano. Desde entonces, el titular del derecho de dominio que ha sido desprovisto de la posesión, encuentra legitimación para impetrar la restitución del bien respecto de aquel que materialmente lo detenta como si fuera su dueño, sin serlo.

Por lo general, el derecho de dominio implica para su titular la facultad jurídica de usar la cosa sobre la que recae el derecho, siéndole dable por lógica razón, percibir sus frutos y disponer de ella, sin que conlleve trasgresión de la ley o de derecho ajeno, sin perder de vista, desde luego, la función social de la mentada propiedad. Es por ello que generalmente la propiedad se acompaña de la posesión, pues la disposición del bien requiere ordinariamente la aprehensión material y la posibilidad de ejecutar en relación con el mismo, actos de señorío que suponen el contacto personal entre el titular del derecho y el objeto correspondiente.

No obstante, puede ocurrir que el dueño por alguna razón no sea el poseedor del bien o que, quien ejerce la posesión, no sea el titular del dominio de la cosa. En tal situación, se repite, se ha previsto desde antaño, el sendero legal para que la persona que funja como dueña de un determinado objeto, se haga a su tenencia calificada como atributo de ese dominio.

Es por ello que nuestra legislación, obsecuente con los antecedentes romanistas ya referidos, establece en el artículo 946 del Código Civil, que "[l]a reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla". Con base en esta conceptualización, doctrina y jurisprudencia han estructurado los presupuestos de configuración de la mentada acción, requisitos cuya presencia debe ser concurrente, so pena del fracaso de la intención de su ejecutor. Tales elementos son: (i) cosa singular reivindicable; (ii) identidad entre el predio poseído por el demandante, con el reclamado en la demanda y descrito en los títulos correspondientes; (iii) posesión del demandado y (iv) propiedad del bien en cabeza del accionante.

Enfatizando en los dos primeros elementos, por recaer en ellos la censura de la opugnadora, debemos expresar lo siguiente:

= Sobre la **singularidad del bien** a restituir, hallamos que según el artículo 947 de la codificación civil sustantiva, "[p]ueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles". Desde luego que el objeto de la pretensión reivindicatoria debe recaer sobre un

1. *Introduction*
2. *Methodology*
3. *Results*
4. *Discussion*
5. *Conclusion*

The first part of the paper discusses the background of the study and the objectives of the research. The methodology section describes the research design and the data collection methods. The results section presents the findings of the study, and the discussion section interprets these findings in the context of the research objectives.

The study was conducted in a laboratory setting, and the data were collected using a series of experiments. The results of these experiments are presented in the following tables and figures.

The first experiment was designed to investigate the effect of temperature on the rate of reaction. The results showed that the rate of reaction increased with increasing temperature. This is consistent with the Arrhenius equation, which predicts that the rate of reaction increases exponentially with increasing temperature.

The second experiment was designed to investigate the effect of concentration on the rate of reaction. The results showed that the rate of reaction increased with increasing concentration. This is consistent with the law of mass action, which predicts that the rate of reaction is proportional to the product of the concentrations of the reactants.

The third experiment was designed to investigate the effect of catalyst on the rate of reaction. The results showed that the rate of reaction increased significantly in the presence of a catalyst. This is consistent with the theory of catalysis, which predicts that a catalyst provides an alternative reaction pathway with a lower activation energy.

The fourth experiment was designed to investigate the effect of solvent on the rate of reaction. The results showed that the rate of reaction was highest in a polar solvent and lowest in a non-polar solvent. This is consistent with the theory of solvation, which predicts that the rate of reaction is affected by the polarity of the solvent.

The fifth experiment was designed to investigate the effect of pressure on the rate of reaction. The results showed that the rate of reaction increased with increasing pressure. This is consistent with the theory of collision theory, which predicts that the rate of reaction is proportional to the frequency of collisions between the reactant molecules.

The overall results of the study show that the rate of reaction is affected by a number of factors, including temperature, concentration, catalyst, solvent, and pressure. These results are consistent with the theories of chemical kinetics and provide a basis for further research into the mechanisms of chemical reactions.

The study was supported by the National Science Foundation, and the authors would like to thank the following people for their assistance: Dr. John Doe, Dr. Jane Smith, and Dr. Michael Brown.

The authors declare that they have no conflict of interest.

objeto plenamente determinado acorde con su naturaleza, constituyéndose en deber del actor reivindicante, describir con claridad y precisión el objeto de su *petitum*, a fin de evitar confusiones y del mismo modo, señalar al juzgador el bien o cosa de la que es propietario y cuya posesión se encuentra presuntamente en cabeza del accionado. En términos de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, las cosas que no están debidamente individualizadas o determinadas y las universalidades jurídicas como el patrimonio o la herencia no pueden ser objeto de reivindicación¹.

Sobre el tema, la Corte Constitucional, ha expresado:

"... Igualmente, cuando la cosa singular que se reivindica es de un predio, "hay que indicar con precisión su ubicación y linderos, de modo que quede debidamente determinado y no haya lugar a dudas o confusiones" [13]. También desde la doctrina, Alessandri y Somarriva, por ejemplo, señalan sobre este mismo punto que: "[e]l actor debe determinar e identificar la cosa que pretende revindicar, es decir demostrar que ella es la misma que el demandado posee, porque precisamente la posesión de esta cosa determinada es la que funda la legitimación pasiva del demandado, y el desposeimiento de la misma, la legitimización activa del demandante"[14]..."²

Entonces, el demandante de la *reivindicatio* ha de describir el bien respectivo, determinándolo o individualizándolo de manera inequívoca, condición esta que no lo exonerará, desde luego, de corroborar ante el respectivo juzgador, la plena armonía entre el bien poseído por su accionado, con la descripción que ha realizado de la heredad.

= Y con relación a la identidad del predio pretendido, debe señalarse que necesariamente habrán de cotejarse las características del bien descrito en la demanda y en los documentos presentados como sustento de la singularidad del bien, con aquellas que configuran el bien que se afirma en posesión del postulado. En tratándose de inmuebles, deberá acudir a aspectos como la ubicación del terreno, linderos, extensión, nomenclatura (de ser urbano), entre otros, para llevar plena certeza al juzgador sobre la coincidencia.

Sobre este puntual tema, el erudito LUIS GUILLERMO VÉLEZ JARAMILLO, ha expresado:

"... [e]n un proceso de reivindicación, el actor al probar la propiedad sobre el bien inmueble con títulos debidamente registrados, debe identificarlos por sus linderos, área, accesorios, etc., a fin de establecer una coincidencia plena con el bien poseído por el demandado. Si se trata de una porción de un predio, su identificación debe realizarse mediante una inspección judicial, preferentemente con intervención de peritos, para no poner en peligro la efectividad de la acción.

¹ Cfr. sentencia Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. 6 de diciembre de 1955.

² Sentencia T 731 del 17 de octubre de 2013. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

1. The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the paper describes the methodology used in the study and the data collection process.

3. The third part of the paper presents the results of the study and discusses the findings.

4. The fourth part of the paper discusses the implications of the study and the conclusions drawn from the research.

5. The fifth part of the paper discusses the limitations of the study and the areas for future research.

6. The sixth part of the paper discusses the contributions of the study to the field of research.

7. The seventh part of the paper discusses the practical applications of the study.

8. The eighth part of the paper discusses the policy implications of the study.

9. The ninth part of the paper discusses the ethical considerations of the study.

10. The tenth part of the paper discusses the future research agenda and the need for further studies.

11. The eleventh part of the paper discusses the role of the researcher in the study.

12. The twelfth part of the paper discusses the importance of the study and the need for further research.

13. The thirteenth part of the paper discusses the contributions of the study to the field of research.

14. The fourteenth part of the paper discusses the practical applications of the study.

15. The fifteenth part of the paper discusses the policy implications of the study.

16. The sixteenth part of the paper discusses the ethical considerations of the study.

17. The seventeenth part of the paper discusses the future research agenda and the need for further studies.

18. The eighteenth part of the paper discusses the role of the researcher in the study.

El fundamento de este requisito de la reivindicación puede resumirse en el siguiente concepto de la Corte Suprema: "En tratándose de hacer efectivo el derecho, se ha de saber con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide, pues si el bien poseído es otro, el derecho no se ha violado, y el reo no está llamado a responder"¹²³.

Además de la entrega sobre el objeto demandado, la Corte Suprema exige que dicho objeto esté comprendido dentro del título de dominio presentado por el actor: "...la identidad del bien reivindicado se impone como un presupuesto de desdoblamiento bifronte, en cuanto la cosa sobre la que versa la reivindicación, no solamente debe ser la misma poseída por el demandado, sino estar comprendida por el título de dominio en que se funda la acción"...³

Vale acotar de manera importante que, conforme a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, existe libertad probatoria para acreditar dicho presupuesto. Por ende, podrá acudirse a la inspección judicial (como el medio más indicado), al dictamen pericial, a los planos oficiales (o particulares) e incluso a la confesión del demandado, bajo determinadas circunstancias.

2. Del asunto específico. Evoquemos que la persona que reprende la providencia dictada en primera instancia, expresa su desazón con los argumentos que así se sintetizan: (i) El predio objeto de reivindicación está contenido en el inmueble que describe la escritura 847 del 17 de septiembre de 1965 (aunque las colindancias han variado), instrumento inscrito en el folio de matrícula 172 6406; (ii) las pretensiones ubican el predio objeto de la reivindicación en el barrio Norte del municipio de Ubaté; por lo que las porciones de terreno se encuentran debidamente identificadas, incluyendo en cada descripción la alinderación del terreno de mayor extensión (172 6406), cuya denominación es Lote Urbano Las Cuadras; (iii) los predios de menor extensión ostentan inscripción catastral que indica el folio de matrícula, adicionándose a ello la existencia de recibos del impuesto predial, fichas prediales y el plano levantado por la demandante, que no consideró el juzgado; (iv) el demandado no se opone a las pretensiones 1 a 4 y 7 a 10 de la demanda, mientras que admite la petición 6 relacionada con su posesión; (v) la inspección judicial efectuada se realizó en el predio localizado en la urbanización Las Cuadras hoy barrio Norte de Ubaté, determinándose la conformación de los lotes menores y del señalado de mayor dimensión, conforme a la escritura 847 de 1965, descollando que ninguno de los partícipes de la citada diligencia se opuso a la alinderación realizada ni la juzgadora dejó constancia sobre la ausencia de identificación de los predios de mayor y menor extensión; (vi) la confesión pura y simple del demandado respecto de su posesión del predio objeto del proceso y la conformación misma del inmueble; y (vii) el documento expedido por la Oficina de Registro del lugar, señala quienes son los propietarios del predio objeto del proceso, ratificando entonces que los predios de menor y mayor extensión sí se encuentran identificados, añadiéndose que el demandado es quien ocupa el feudo.

³ BIENES. Novena edición. Ed. Temis. Pág. 455.

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

Pues bien, adentrándonos de lleno en el análisis de la situación planteada en segunda instancia, es menester precisar en comienzo que conforme a la demanda, los predios de menor extensión que distingue con los números catastrales 01-00-0134-0001-000; 01-00-0134-0014-000 y 01-00-0134-0015-000 y 01-00-0134-0016-000, carecen de matrícula inmobiliaria, destacando adicionalmente que conforman en menor extensión, el predio distinguido con el folio 172 6406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Tal situación permite inferir sin dificultad que los terrenos menores no tienen identidad o existencia jurídica, condición que sí ostenta el feudo que señala la demandante como de mayor dimensión, es decir, el denominado "LOTE URBANO LAS CUADRAS", circunstancia que dirige el examen a determinar primera y principalmente, la conformación de esta última heredad (mayor), sin perjuicio, claro está, de establecer la estructura de los sectores que según la demanda se localizan dentro de sus linderos.

Oteemos entonces si los argumentos de la impugnación enervan las conclusiones del juzgado de instancia:

2.1. En lo que hace alusión a la **singularidad de la bien** materia de la acción de dominio, el despacho aprecia que conforme al acápite fáctico de la demanda y a sus pedimentos específicos, esta condición axial, contrariamente a lo extractado por el despacho judicial de primera instancia, si se materializa.

En efecto, según el incoativo, la intención de la accionante recae sobre cuatro predios de menor dimensión (descritos ya de manera suficiente), que a su vez conforman un inmueble mayor que se distingue con la matrícula inmobiliaria 172 6406, destacando que el texto demandatorio describe clara e incuestionablemente dichas heredades indicando su ubicación, alinderación y extensión.

Por tanto, puede inferirse sin ambages que el presupuesto ligado a la singularidad del bien o bienes pretendidos a través de la acción de dominio, se estructura. Cabe destacar que la demandante fue clara y explícita al individualizar en su incoativo, los lotes menores cuya posesión pretende, añadiendo, conforme al aspecto fáctico que circunscribe su acción, la conformación de un feudo mayor que igualmente singulariza por sus linderos, identidad registral y ubicación, de manera principal.

Claro está que, como se elucidó en el acápite ilustrativo del tema, la singularización del bien o bienes no releva al demandante de la carga de evidenciar que ese terreno o terrenos descritos o individualizados, coinciden a plenitud con la descripción de los

documentos allegados (notariales y registrales) y con el feudo o feudos que posee su demandado.

2.2. Respecto al requisito vinculado a la **plena identidad entre el predio poseído** por el demandante, con el reclamado en la demanda y descrito en los títulos correspondientes, debe expresarse lo siguiente:

En virtud de la ausencia de inscripción registral de las cuatro parcelas específicamente reclamadas por la accionante, se repite, es necesario iniciar nuestra reflexión por el tema ligado a la identidad del predio de mayor dimensión, que según la demanda, contiene dentro de sus linderos, los cuatro lotes en alusión. De llegarse a una conclusión afirmativa de identificación de dicho feudo, se deberá desplazar la labor de análisis a los terrenos de menor extensión, para determinar su conformación y de manera no menos trascendente, su localización dentro de los límites de la finca mayor.

En tal orden, expresemos que la matrícula inmobiliaria en mención (172 6406), señala las siguientes fronteras de la heredad que refiere: Por el SUR, con la calle 12 de Ubaté; por el ORIENTE, con los terrenos de ANTONIO ALMANZA y SANTIAGO PARRA, cerca de por medio en toda su extensión; Por el NORTE, con terrenos de FORTUNATO ESPITIA, cerca de alambre por medio en toda su extensión; y por el OCCIDENTE, con terrenos de CLAUDINA GARZÓN DE RENDÓN y terreno de CARMEN NIÑO, cerca de alambre de por medio en toda su extensión.

Digamos que esa descripción fue transcrita textualmente en los acápites fáctico y de las pretensiones del incoativo de la señora RENDÓN GARZÓN, luego de señalar que cada una de las cuatro parcelas en mención, hace parte en menor extensión del terreno de matrícula 172 6406 que recién mencionamos. Vale acotar que el texto demandatorio no alude una eventual modificación de dichos linderos, ni tampoco hace referencia la actualización de los mismos, glosando solamente sobre la parcelación de la heredad a raíz de la constitución de la denominada "urbanización Las Cuadras".

Ahora, a la demanda se aportaron los siguientes documentos relacionados con la configuración de la heredad de superficie mayor:

= Copia de la matrícula inmobiliaria 172 6406 que en su capítulo de encabezamiento denominado "descripción: cabida y linderos", redacta la alinderación que ya aludimos;

= Reproducción de la escritura pública 847 del 17 de diciembre de 1965, firmada ante el notario primero principal de Ubaté, instrumento contentivo del negocio jurídico de

compraventa realizado sobre el predio Las Cuadras, de cabida aproximada de dos fanegadas, ubicado en la vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté, apreciándose que la alinderación señalada, es la misma que contiene el folio de matrícula inmobiliaria.

= Copia auténtica de la escritura número 61 del 4 de febrero de 1980, que registra la compraventa de un lote que conformó la urbanización Las Cuadras. El documento contiene la descripción de los linderos del terreno menor objeto de la venta, pero nada alude a la conformación del predio mayor.

= Gráficos o imágenes del Geoportal del Sistema Nacional Catastral, que hacen referencia a diversos predios, sin que haya una referenciación del predio de matrícula 172 6406.

= Certificados catastrales de las cuatro parcelas específicamente pretendidas por la accionante, en las que se denota como particularidad, la asignación del mismo folio de matrícula antes aludido. Respecto a la alinderación, no existe ningún dato.

= Con el escrito que subsanó la demanda, la parte accionante allegó las fichas prediales de los terrenos de menor extensión, denotándose que todos ellos signan la matrícula inmobiliaria 172 6406, a pesar de tratarse de números catastrales diferentes. Digamos que el documento catastral del predio mayor, no fue anexado por la demandante.

= Y durante la fase instructiva del proceso, la parte actora allegó copias de las escrituras públicas relacionadas con ventas parciales del predio de mayor (172 6406), o lotes segregados del dicho terreno (ver folios 253 a 299 y 308 a 327 del expediente), denotándose la referencia efectuada al inmueble grande, sin mencionar modificación de su alinderación.

= Asimismo se anexó copia del trabajo de partición realizado dentro del proceso de sucesión del señor JORGE BARRAGÁN NIETO, resaltando la adjudicación hecha a la señora ROSALBA RENDÓN DE BARRAGÁN, en relación con 16 lotes pertenecientes a la urbanización Las Cuadras, localizada en el perímetro urbano de Ubaté, antes vereda Centro del Llano, que integran un globo de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el SUR, con la calle 12 de Ubaté; por el ORIENTE, con los terrenos de ANTONIO ALMANZA y SANTIAGO PARRA, cerca de por medio en toda su extensión; Por el NORTE, con terrenos de FORTUNATO ESPITIA, cerca de alambre por medio en toda su extensión; y por el OCCIDENTE, con terrenos de CLAUDINA GARZÓN DE RENDÓN y terreno de CARMEN NIÑO, cerca de alambre de por medio en toda su extensión (folios 300 a 307).

1. The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the paper describes the methodology used in the study, including the data collection and analysis techniques.

3. The third part of the paper presents the results of the study, which show a significant positive correlation between the variables.

4. The fourth part of the paper discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research.

5. The fifth part of the paper concludes the study and summarizes the main findings.

6. The sixth part of the paper provides a detailed discussion of the limitations of the study and the potential sources of error.

7. The seventh part of the paper provides a list of references and a bibliography.

8. The eighth part of the paper provides a list of references and a bibliography.

9. The ninth part of the paper provides a list of references and a bibliography.

10. The tenth part of the paper provides a list of references and a bibliography.

11. The eleventh part of the paper provides a list of references and a bibliography.

12. The twelfth part of the paper provides a list of references and a bibliography.

13. The thirteenth part of the paper provides a list of references and a bibliography.

14. The fourteenth part of the paper provides a list of references and a bibliography.

15. The fifteenth part of the paper provides a list of references and a bibliography.

= Destaca igualmente la copia de la resolución 01591 de 1966, emanada de la Secretaría de Obras Públicas de Cundinamarca, a través de la que se concedió licencia de urbanización del predio Las Cuadras en el municipio de Ubaté (folio 254). Vale decir que este documento no tiene ningún anexo relacionado con la conformación de la heredad mencionada, ni hace alusión de tal tema.

= Por último, la actividad de la parte demandante contempló igualmente la aportación de dos planos relacionados aparentemente con la ubicación de los lotes específicamente reclamados por la demandante (folios 334 y 335). Se acentúa que estos escritos no tienen una referencia expresa del predio Las Cuadras de matrícula 172 6406.

En consecuencia, el entorno del tema relacionado con la conformación del inmueble de mayor dimensión, lo estructuró la demandante, en los términos antedichos, siendo resaltable que la alinderación de esa heredad, se estableció según lo signado en la matrícula ya referida.

En tal orden, la inspección judicial que practicó el despacho de conocimiento, determinó los siguientes aspectos:

= Al hacer alusión al terreno de mayor extensión, la juzgadora de instancia mencionó los linderos que describe la matrícula 172 6406, límites que ya enunciamos y que por tanto, no es menester repetir. Seguidamente, hizo alusión a los "linderos actuales", refiriéndolos así: "NORTE: Colinda con la calle 14 A; ORIENTE: Con la carrera 9; SUR: Con la calle 12 y OCCIDENTE: Con la carrera 9A. A la citada alinderación, se añadió la descripción del feudo, señalando que se halla totalmente construido por casas de habitación (sic).

De manera asaz importante, se aprecia la anexión de un bosquejo realizado a mano alzada (página 338), dibujo que grafica la descripción efectuada por la funcionaria judicial en el acta misma y que refleja la siguiente información, respecto de las colindancias del feudo mayor: Por el NORTE, antes Fortunato Espitia hoy con la calle 14 A; por el ORIENTE, antes Antonio Almanza y Santiago Parra hoy Carrera 9; por el SUR, calle 12; y por el OCCIDENTE, antes Claudina Garzón de Rendón y Carmen Niño, hoy carrera 9 B.

Es decir, el juzgado municipal de conocimiento incluyó en su labor de inspección, la actualización de los linderos del feudo mayor, determinando con certeza la localización de las colindancias originales, ubicando las actuales señales por los mismos costados en que se estructuraron las prístinas fronteras.

1. The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the paper describes the methodology used in the study and the data collection process.

3. The third part of the paper presents the results of the study and discusses the findings.

4. The fourth part of the paper discusses the conclusions and the implications of the study.

5. The fifth part of the paper discusses the limitations of the study and the areas for future research.

6. The sixth part of the paper discusses the contributions of the study to the field of research.

7. The seventh part of the paper discusses the acknowledgments and the references.

8. The eighth part of the paper discusses the appendix and the supplementary materials.

9. The ninth part of the paper discusses the bibliography and the sources used in the study.

10. The tenth part of the paper discusses the conclusion and the final remarks.

11. The eleventh part of the paper discusses the abstract and the keywords.

12. The twelfth part of the paper discusses the introduction and the background of the study.

13. The thirteenth part of the paper discusses the literature review and the theoretical framework.

14. The fourteenth part of the paper discusses the methodology and the data analysis.

15. The fifteenth part of the paper discusses the results and the discussion.

16. The sixteenth part of the paper discusses the conclusion and the final remarks.

Cabe descollar que el bosquejo en alusión, tiene la firma de la servidora judicial que realizó la inspección, siendo evidente, además, que el texto del acta dejó clara la adjunción del citado dibujo.

= De la misma manera, la actividad de inspección contempló la descripción de los predios de menor amplitud, considerando una sola ilustración que integra las cuatro parcelas indicadas en la demanda. Se enfatizó en la localización del terreno en la cuadra donde "por el costado norte se encuentran los inmuebles con nomenclatura 9A 53, 9A 57, 9A 34 y 9A 43 de la calle 14A. Vale decir que conforme al boceto agregado al acta de la diligencia de inspección, los predios de menor extensión cuya posesión reclama la accionante, se localizan dentro de los linderos del terreno general, armonizando sus colindancias con la descripción hecha en la demanda.

A la sazón, de acuerdo a los resultados de la inspección glosada, puede colegirse sin dificultad, que el predio de mayor extensión denominado "Lote Urbano Las Cuadras" de matrícula 172 6406, fue identificado plenamente, arribándose incluso a la actualización de las originales colindancias. Cabe reiterar que la actividad del juzgado de instancia comportó la ratificación de los límites indicados en el folio de matrícula en referencia y en la escritura pública 847 del 17 de diciembre de 1965, firmada ante el notario primero principal de Ubaté.

De igual manera, se determinó que las cuatro parcelas enunciadas y descritas en la demanda, aunque consideradas como una sola unidad, fueron debidamente ubicadas e identificadas y, como se dijo ya, se determinó con la claridad necesaria, que se localizan dentro del feudo mayor.

Considera esta oficina judicial que los argumentos expresados en la sentencia impugnada para desestimar la identificación del terreno mayor, devienen inadmisibles confrontados con el resultado de la inspección judicial que recién elucidamos. Por tal razón, no comparte el juzgado la aserción de ausencia de identidad entre linderos originales y actuales, siendo que, se repite, la labor conllevó la localización de los primeros con la mención de los que ahora delimitan lo que fue antaño el terreno mayor. Vale decir que la parcelación del lote general no implica la imposibilidad de verificar la original alinderación.

Tampoco emerge admisible la afirmación de que las calles 12 a 14A de sur a norte y carrera 9B a la carrera 9 de occidente a oriente, no configuren las fronteras constituidas antes por las cercas de los predios señalados por los documentos anexados al proceso, ya que, como bien quedó plasmado en el acta de la inspección y en el dibujo anexo, la labor del juzgado logró precisar la localización de las antiguas fronteras del lote Las

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the origin of life.

2. The second part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

3. The third part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

4. The fourth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

5. The fifth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

6. The sixth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

7. The seventh part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

8. The eighth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

9. The ninth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

10. The tenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

11. The eleventh part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

12. The twelfth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

13. The thirteenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

14. The fourteenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

Cuadras, siendo las vías enunciadas, los elementos que remplazaron las primitivas colindancias.

Ahora, el temario referido a los terrenos menores tampoco emerge admisible, ya que según se explicó precedentemente, la demanda describió con plena claridad la conformación de cada parcela, adjuntando incluso copias de documentos catastrales que avalan su conformación física y ubicación. Iteremos, a riesgo de la molestia que ello puede generar, que la inspección también corroboró la localización de los cuatro feudos y que, aunque los examinó de manera unificada, no existe dubitación acerca de su estructura y de su asentamiento dentro de los límites del inmueble general Lote Las Cuadras.

De otra parte, las decisiones adoptadas por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, fallos que desestimaron la intención usucapiente del señor ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, no pueden tomarse como cimiento de la decisión asumida ahora frente al *petitum* reivindicatorio de la señora RENDÓN GARZÓN, ya que contemplan fundamentos fácticos y probatorios disímiles. Vale decir que, en el proceso de pertenencia, se alegó que la alinderación contenida en la matrícula 172 6406, correspondía al predio poseído presuntamente por el actor, determinándose en aquella oportunidad, que tal descripción desacompañaba porque el incoativo ni siquiera hacía referencia a un feudo menor y a otro de mayor dimensión. A *contrario sensu*, en la actuación procesal *sub lite*, desde un comienzo se estableció la existencia de un inmueble general y otros segregados, de menor extensión, eventualidad que como se dijo, logró clara evidencia con la práctica de la inspección judicial, principalmente.

Estima el despacho en consecuencia, que el argumento de la impugnación que hace referencia a la inspección judicial como medio de confirmación de la existencia del predio de mayor extensión y de la localización de los lotes de cuya posesión se trata, dentro de sus linderos, encuentra suficiente disuasión, razón que permite colegir que el elemento referido a la identidad entre el predio poseído por el accionado con el descrito en la demanda y en los documentos pertinentes, sí encuentra demostración. Es innecesario entonces, adentrarnos en el examen de los restantes argumentos de la impugnación.

Por tanto, los presupuestos de la acción de dominio referidos a la singularidad del bien o bienes reclamados y a la coincidencia entre la descripción del inmueble (s) descrito (s) en la demanda y los documentos correspondientes, con la heredad poseída por el accionado, sí se estructuran según los argumentos expresados. Así, concurren los cuatro presupuestos axiológicos de la *actio reivindicatio*, destacando que la sentencia impugnada

aceptó que la propiedad en cabeza de la demandante y del convocado, así como la posesión del demandado, se demostraron, siendo entonces aspectos que por obviedad no son materia de la inconformidad de la opugnadora y por ende, se localizan al margen de esta disertación (inciso primero, artículo 328 del C. G. del P.).

2.3. Excepciones de mérito. La concurrencia de los elementos de prosperidad de la acción de reivindicación, conlleva *prima facie*, la prosperidad de la intención de la accionante. Por tanto, es menester adentrarnos en el estudio de las excepciones que planteó el accionado, considerando que la sentencia de primera instancia si bien efectuó en su capítulo de motivación el análisis de dichos exceptivos, no determinó en su sección resolutive, la desestimación expresa. Adicionalmente, la mención que hizo el juzgado de instancia sobre tales defensivos, tuvo un entorno distinto al que ahora se estructura, ya que, en esa oportunidad se partió del rechazo de la solicitud de la demandante, mientras que ahora, el análisis tiene como punto de partida, la prosperidad de dicha intención.

2.3.1. "Falta de presupuesto legal de demanda en forma". El accionado echa de menos los certificados de tradición de la totalidad de los inmuebles materia de la deprecación reivindicatoria de la accionante.

Digamos que el argumento del defensivo no se ajusta a la naturaleza de las excepciones de mérito, porque no hace referencia al derecho sustancial debatido, sino a situaciones meramente formales que debieron alegarse por vía de reposición del auto admisorio de la demanda o incluso, como argumento de la excepción previa referida a las falencias del pliego genitor.

Adicionalmente, el texto de la demanda enunció los cuatro lotes pretendidos en reivindicación, como parcelas segregadas de un inmueble general de matrícula 172 6406, situación que no exigía por obviedad, la aportación de los folios inmobiliarios de dichas parcelas. Por tanto, la excepción debe desestimarse.

2.3.2. "Defecto fáctico en materia probatoria del derecho de propiedad de los bienes inmuebles". Arguye el demandado que su accionante no allegó la escritura pública que contempló la división material o loteo referido en el incoativo, por lo que, en su criterio, la demanda no procedía sobre la pluralidad de bienes inmuebles, habiéndose allegado la matrícula de un solo bien.

Al respecto debe reiterarse que el texto demandatorio hizo énfasis en la segregación de los cuatro lotes cuya posesión se reclama, siendo el feudo general el distinguido con la matrícula 172 6406. No era menester entonces, acreditar la inscripción registral de los

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

2. In the second part, we shall consider the question of the structure of the atom in the case of a single electron.

3. The third part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a multi-electron atom.

4. In the fourth part, we shall consider the question of the structure of the atom in the case of a molecule.

5. The fifth part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a crystal.

6. In the sixth part, we shall consider the question of the structure of the atom in the case of a liquid.

7. The seventh part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a gas.

8. The eighth part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a plasma.

9. The ninth part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a solid.

10. In the tenth part, we shall consider the question of the structure of the atom in the case of a superconductor.

11. The eleventh part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a semiconductor.

12. In the twelfth part, we shall consider the question of the structure of the atom in the case of an insulator.

13. The thirteenth part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a dielectric.

14. In the fourteenth part, we shall consider the question of the structure of the atom in the case of a magnetic material.

15. The fifteenth part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a ferroelectric material.

16. The sixteenth part of the paper is devoted to a discussion of the question of the structure of the atom in the case of a piezoelectric material.

predios derivados o loteados del original inmueble, toda vez que la restitución por el sendero de la reivindicación, bien puede referirse a la totalidad de una heredad o a parte o partes de la misma. La claridad de la situación releva al despacho de profundizar el análisis para concluir sobre la improsperidad del defensivo.

2.3.3. "Falta de integración del litisconsorcio necesario por activo". Se afirma que de acuerdo al folio de matrícula 172 6406, sobre el predio referido figuran dos personas como propietarias: la accionante y el señor ÁLVARO BARRAGÁN NIETO, persona que no intervino como suplicante.

Primeramente, es menester señalar que la situación argüida no se ubica dentro de los linderos de la excepción de mérito al no debatir el derecho sustancial objeto del *petitum* demandatorio. Adicionalmente, es claro, como se dijo al resumir la actuación desplegada en primera instancia, que el señor BARRAGÁN NIETO, fue convocado formalmente, denotándose su intervención a través de apoderada judicial. Por tanto, la excepción debe sucumbir.

2.3.4. "Falta de condiciones para actuar válida y eficazmente en el proceso". Dice el demandado que la señora RENDÓN GARZÓN, solo tiene una cuota parte del dominio sobre la heredad de matrícula 172 6406, razón por la que, según él, carece de legitimación para impetrar la reivindicación del predio.

Baste reiterar que al proceso fue vinculado el señor ÁLVARO BARRAGÁN NIETO, copropietario del "Lote Urbano Las Cuadras", circunstancia que conlleva la presencia de la totalidad de las personas que, según el folio de matrícula mencionado, ostentan la calidad de dueños del feudo. Sin que sea necesario profundizar en el tema, se colige la improsperidad de la excepción.

2.3.5. "Falta de los requisitos para reivindicar". En síntesis, el demandado afirma que el incoativo no singulariza el bien a restituir, añadiendo que según el documento de registro aportado, sobre dicho inmueble se han hecho múltiples ventas parciales, sin determinarse a cuál de los lotes corresponden las segregaciones y qué lugar del excedente ocupa el reclamado. Se añade que no hay identificación del feudo cuya posesión se reclama, pregonando ausencia de armonía entre el lote a reivindicar y el poseído por el accionado.

El despacho se remite al análisis efectuado precedentemente en relación con la singularidad e identidad de las parcelas pretendidas por la accionante, así como del feudo mayor. Entonces, para evitar la molestia de la reiteración, baste señalar que la demanda singulariza claramente tanto la finca grande o de mayor dimensión, como los lotes

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the origin of life.

2. The second part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

3. The third part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

4. The fourth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

5. The fifth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

6. The sixth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

7. The seventh part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

8. The eighth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

9. The ninth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

10. The tenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

11. The eleventh part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

12. The twelfth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

13. The thirteenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

14. The fourteenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

15. The fifteenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

16. The sixteenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

17. The seventeenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

18. The eighteenth part of the paper is devoted to a detailed discussion of the problem of the origin of life.

particularmente pretendidos en reivindicación. Asimismo, según la inspección judicial practicada por el despacho de instancia, se pudo establecer con certidumbre la conformación del inmueble mayor y de los lotes menores, como la ubicación de estos dentro de la extensión del primero. La defensa comentada debe desestimarse.

2.3.6. "Prescripción adquisitiva de dominio". Expone el demandado que consolidó el término prescriptivo de diez años, citando para el efecto el contenido de los artículos 1 y 2 de la ley 791 de 2002, bajo la aserción de ostentar la posesión desde hace más de 24 años, mediante la destinación del predio para el depósito de maderas y herramientas, así como para el pastoreo de animales domésticos (ovejas y cerdos), actividades ejecutadas sin reconocer dominio ajeno.

Digamos en comienzo que el artículo 2º de la citada ley 791, permite alegar la prescripción adquisitiva (y la extintiva) por vía de acción y de excepción. Complemento de tal regla sustancial, es el contenido del párrafo primero del artículo 375 del C. G. del Proceso, norma que exige de quien excepciona, cumplir con los requisitos de los numerales 5, 6 y 7 del tal artículo, para obtener sentencia expresa de pertenencia en el mismo proceso. De lo contrario, aunque deba proseguirse el decurso procesal, no podrá disponerse la declaración de la usucapión.

Pues bien, bajo tales lineamientos se aprecia en primer lugar que la condición de poseedor del accionante fue pregonada por la parte demandante y aceptada por el accionado, situación que deviene suficiente para acreditar el hecho relacionado con la tenencia cualificada del señor DÍAZ SÁNCHEZ. Así se señaló en la sentencia de primera instancia, destacando que tal aspecto no fue objeto de la impugnación. Vale destacar que la mala fe y violencia que atribuyó la demandante a la posesión del accionado, no lograron evidencia, ya que las actuaciones de amenaza endilgadas a este, no se ratificaron demostrativamente, apreciándose que el testimonio del señor JEISON ROMÁN PÁEZ RENDÓN, si bien refirió la actitud de terceras personas que le impidieron ingresar a los predios de menor extensión a realizar mejoras encomendadas por la aquí demandante, no apuntó de manera explícita situaciones que se enmarcaran dentro de lineamientos de fuerza o amenaza contra las personas que ahora fungen como demandante y convocado.

Queda entonces definir el lapso de prolongación de la posesión del accionado, para determinar si cumple o no con la exigencia temporal que se configura en requisito *sine qua non* para estructurar el dominio por el sendero de la prescripción adquisitiva. Al respecto digamos que el extremo accionante signa en su demanda que las actividades

1. The first part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

2. The second part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

3. The third part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

4. The fourth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

5. The fifth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

6. The sixth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

7. The seventh part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

8. The eighth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

9. The ninth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

10. The tenth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

11. The eleventh part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

12. The twelfth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

posesorias del suplicado, devienen con posterioridad al mes de enero del año 2014; mientras que el señor DIAZ, menciona un periodo superior a 24 años.

Pues bien, examinada la prueba testimonial puede colegirse que la posesión del demandado, que se repite, fue admitida al unísono por los extremos del litigio, se prolonga por un periodo que supera con amplitud la década que exige el artículo 2532 del Código Civil, con la modificación introducida por el canon 6 de la ley 791 de 2002. Así se colige incuestionablemente de los testimonios recibidos: el señor JOSUÉ LEONARDO DÍAZ SÁNCHEZ, hizo referencia a un periodo de 37 años; la señora FLOR EDILMA SABOGAL COLORADO, expresó que las actividades del actor en los predios mentados, ha sido por lo menos de 27 años; la testigo LUCÍA PACHÓN DE CARRIÓN, hizo énfasis en un lapso de 35 años; y la señora DORA JANETH OROZCO CAMPOS, aludió un tiempo superior a 20 años para delimitar temporalmente las labores del actor sobre los feudos pretendidos por la demandante.

Digamos que los testimonios que referimos se originan en personas cuyas declaraciones derivan la credibilidad necesaria, destacando que se trata de vecinos del sector de ubicación de los cuatro feudos descritos en la demanda. Por lo demás, en sus dicciones, no se aprecian contradicción endógenas o contextuales que enerven las exposiciones en comentario.

Cabe indicar que la exposición del señor JEISON ROMÁN PAEZ RENDÓN, no altera la inferencia extractada de las demás versiones acopiadas durante la fase instructiva, ya que aseguró conocer el terreno solamente desde 2011, cuando fue contratado para efectuar algunas mejoras dentro de los feudos objeto del proceso, propósito que no cumplió ante la oposición de terceras personas. Es más, su exposición no solo deviene inane de cara al tiempo de posesión alegado por el accionado, sino que controvierte la misma aserción de la demandante, quien admitió la posesión del señor DÍAZ SÁNCHEZ, desde enero de 2014.

En síntesis, el accionado evidenció su posesión extendida por un lapso superior a diez años, concitando en consecuencia los factores que estructuran la propiedad por el *iter* de la prescripción adquisitiva. En tal virtud, su excepción de mérito debe acogerse, eventualidad que defenestra la intención de la accionante, persona que, al igual que el convocado, permitieron la correlativa extinción de su dominio.

Ahora, en este escenario procesal no procede la declaración de pertenencia ante la prueba de la posesión del demandado por el lapso legal exigido, ya que sus argumentos se blandieron por el camino de la excepción (de mérito), eventualidad permitida por la ley

1. The first part of the paper discusses the importance of understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena.

2. In the second part, we analyze the data collected from the experiments and compare it with the theoretical predictions.

3. The third part of the paper focuses on the numerical simulations and their results.

4. Finally, we conclude the paper by summarizing the main findings and discussing the implications for future research.

5. The paper is organized as follows: Section 1 introduces the problem, Section 2 presents the experimental setup, Section 3 describes the numerical model, and Section 4 discusses the results.

6. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their constructive comments.

7. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their constructive comments.

8. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their constructive comments.

9. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their constructive comments.

10. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their constructive comments.

11. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their constructive comments.

12. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their constructive comments.

13. The authors would like to thank the anonymous reviewers for their constructive comments.

792 de 2002. Sin embargo, el señor DÍAZ SÁNCHEZ, no cumplió con las actividades regladas por los numerales 5, 6 y 7 del artículo 375 del C. General del Proceso.

Lo anotado hace innecesario trasladar nuestra labor a la última excepción que esgrimió el suplicado, debiéndose anotar, eso sí, que la adquisición del dominio por el *iter* de la prescripción, conlleva paralelamente la extinción del derecho respectivo del accionante.

3. Conclusión. La sentencia reprimida por el lado accionante, deberá modificarse para declarar probada la excepción de prescripción adquisitiva que formuló el accionado, circunstancia que *per se*, extenúa la intención reivindicatoria de la señora RENDÓN GARZÓN. Vale decir que a pesar de haberse concitado los elementos de la acción de dominio que ejerció esta persona, la defensa del accionado (prescripción adquisitiva), refutó dicha intención de restitución al configurarse en cabeza de este, el dominio empuñado en comienzo por la accionante.

3.1. Alegatos de conclusión. Comoquiera que lo expresado de manera precedente constituye una implícita alusión a las inferencias finales de quienes se ubican en los extremos del litigio, fluye suficiente reiterar que si bien los elementos que echó de menos el juzgado de conocimiento (singularidad del bien e identidad entre lo pretendido y lo poseído por el accionado), se configuraron probatoriamente, no por ello la intención de la señora RENDÓN SÁNCHEZ, debe acogerse sin objeción. Claro quedó que la excepción de prescripción adquisitiva que divulgó el señor DÍAZ SÁNCHEZ, fue demostrada con suficiencia, contrarrestando entonces el *petitum* reivindicatorio de aquella persona.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR el ordinal primero de la sentencia adiada 23 de agosto de 2019, que emitió el Juzgado Civil Municipal de Ubaté (Cundinamarca), dentro del proceso verbal de reivindicación de ROSALBA RENDÓN GARZÓN contra ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ y, en consecuencia, **DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito titulada "prescripción adquisitiva de dominio", en relación con los predios de menor extensión descritos en el incoativo.

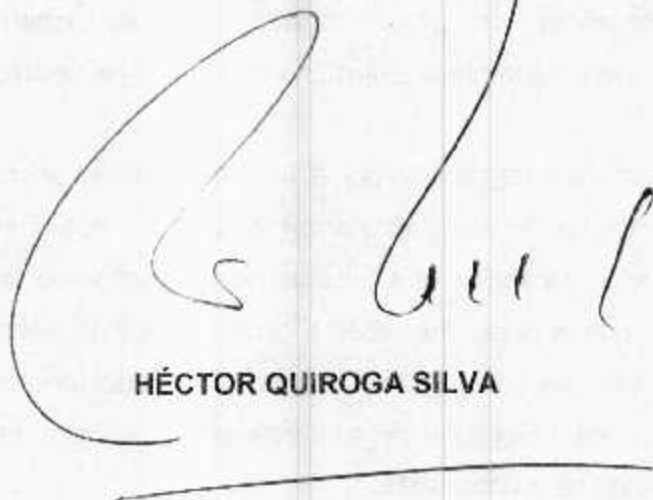
Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia impugnada.

Tercero: CONDENAR en costas de segunda instancia a los impugnantes. Tásense. Se señala la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000^{oo}) como agencias en derecho.

Cuarto: En firme la decisión, devolver el expediente a la oficina judicial de origen.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Quiroga', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

HÉCTOR QUIROGA SILVA